

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 1

AÑO XXVII

INDICE

PAGINA

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Delegación de Asuntos Indígenas

Autoridades Majsenianas

Decreto Visirial nombrando Almuedano para la peregrinación a La Mecca, a Sid Ahmed Ben Ahmed Ben el Hach Embarek el Garbi	1
Decreto Visirial nombrando Almuedano para la peregrinación a La Mecca, a Si Mohamméd Ben el Hāch Yilali Rahal	1
Decreto Visirial disponiendo la baja de Mojtar Ulad Taieb Haddad, en el cargo de Mejasni del Jalifa de la kabila de Uadras	2

JUSTICIA ISLAMICA

Decreto Visirial disponiendo que Si Mohammed Ben Mohammed Sebaj, cese en su cometido de Jalifa del Kadi de la Circunscripción de Tetuán y pase a ser Jalifa del Kadi de Tetuán	2
Decreto Visirial disponiendo que Sid Alí Ben Abdeselam Ben Harrak, cese en su cometido de Aun del Kadi de la Circunscripción de Arcila y pase a ser Aun del Kadi de Arcila y kabilas que se citan ...	3

ENSEÑANZA

Decreto Visirial nombrando Ordenanza a Mohammed Ben Haddú Ben Mohammed Kurdi	3
---	---

FUERZAS JALIFIANAS

Dahir concediendo el ingreso en las Fuerzas Jalifianas con la categoría de Kaid Raha, al Oficial Musulmán de 1. ^a de Infantería Si Abdel lah Ben Tahar Sarguinī	4
---	---

DELEGACION DE FOMENTO

Dahir disponiendo la implantación en esta Zona de Protectorado de las nuevas Tarifas Postales Internacionales	4
Dahir disponiendo la implantación en esta Zona de Protectorado de las nuevas tarifas postales aplicables al correo ordinario y la confección y vigencia postal de una nueva emisión de sellos para atender al cumplimiento de las referidas tarifas	6

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

SECRETARIA GENERAL

Sección de Personal.—Disposiciones dictadas por la Alta Comisaría ...	10
---	----

Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de la Zona.—Balance del mes de Noviembre	11
--	----

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Inspección de Entidades Municipales.—Montepio de Funcionarios Municipales.—Balance del mes de Noviembre	11
Junta Municipal de Alcazarquivir.—Pliego de condiciones para la construcción del "Zoco de cereales de Alcazarquivir"	12

DELEGACION DE FOMENTO

Servicio de Minas.—Anuncio	14
Junta Económica del Hospital Militar de Larache.—Anuncio	15
Larache-Automóvil S.A.—Convocatoria	15

AÑEXO AL NUM 1

REGISTRO DE INMUEBLES	1
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	2
Cédulas de citación	7
Cédulas de notificación	9
Cédulas de emplazamiento	10
Cédulas de requerimiento	10
Requisitorias	11

TARIFA

Un año de suscripción...	18	pesetas
Número suelto, año corriente...	1	—
Número suelto, año atrasado...	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana...	75	pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana ...	45	— — —
Una plana portadas..	150	— — —
Media plana idem ...	75	— — —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana ...	100	pesetas una inserción
Media plana ...	50	— — —
Un cuarto de plana ...	25	— — —

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación de Asuntos Indígenas**Autoridades Majsenianas**

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO ALMUEDANO PARA LA PEREGRINACION A LA MECCA, A SID AHMED BEN AHMED BEN EL HACH EMBAREK EL GARBI

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la necesidad de nombrar a las personas que han de formar la "Comisión Oficial" que a bordo del buque "Marqués de Comillas" han de acompañar a los peregrinos de esta Zona feliz que el 14 de kaada próximo saldrán para la La Mecca y conocidas las circunstancias que concurren en Sid Ahmed ben Ahmed ben el Hach Embarek el Garbi.

DECRETAMOS:

Que se nombre "almuedano" para dicha peregrinación, a Sid Ahmed ben Ahmed ben el Hach Embarek el Garbi.

Dado en Tetuán a 16 de Chawal de 1357 (correspondiente al 9 de diciembre de 1938.—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 9 de diciembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO ALMUEDANO PARA LA PEREGRINACION A LA MECCA A SI MOHAMMED BEN EL HACH YILALI RAHAL

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la necesidad de nombrar a las personas que han de formar la "Comisión Oficial" que a bordo del buque "Marqués de Comillas" han de acompañar a los peregrinos de esta Zona feliz que el 14 de kaada próximo saldrán para La Mecca y conocidas las circunstancias que concurren en Si Mohammed ben el Hach Yilali Rahal.

DECRETAMOS:

Que se nombra "Almuedano" para dicha peregrinación a Si Mohammed ben el Hach Rahal.

Dado en Tetuán a 16 de Chawal de 1357 (correspondiente al 9 de diciembre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 9 de diciembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA BAJA DE MOJTAR ULD TAIEB HADDAD, EN EL CARGO DE MEJASNI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en disponer la baja de Mojtar Uld Taieb Haddad en el cargo de mejasni del Jalifa de la kabila de Uadrás (Yebala).

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 30 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 23 de noviembre de 1938).—El Gran Visir.—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de noviembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH.

Justicia Islámica

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE SI MOHAMMED BEN MOHAMMED SEBBAJ, CESE EN SU COMETIDO DE JALIFA DEL KADI DE LA CIRCUNSCRIPCION DE TETUAN Y PASE A SER JALIFA DEL KADI DE TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos el Dahir sobre organización y competencia de la Justicia Islámica de la Zona y Nuestro Decreto Visirial reorganizando los kadiasgos, ambas disposiciones de fecha 24 de Chaaban último (correspondiente al 19 de octubre) publicadas en el Boletín Oficial de la Zona número 30 de 31 de dicho mes, (páginas 708 y 713 respectivamente).

DECRETAMOS:

Que Si Mohammed ben Mohammed Sebbaj, cese en su cometido de Jalifa del Kadi de la Circunscripción de Tetuán y pase a ser Jalifa del Kadi de Tetuán (Yebala).

Dado en Tetuán a 30 de Ramadán de 1357 (correspondiente al 23 noviembre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 23 de noviembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE SID ALI BEN ABDESELAM BEN HARRAK, CESE EN SU COMETIDO DE AUN DEL KADI DE LA CIRCUNSCRIPCION DE ARCILA Y PASA A SER AUN DEL KADI DE ARCILA Y KABILAS QUE SE CITAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vistos el Dahir sobre organización y competencia de la Justicia Islámica de la Zona y Nuestro Decreto Visirial reorganizando los kadiatzgos, ambas disposiciones de fecha 24 de Chaaban último (correspondiente al 19 de octubre) publicadas en el Boletín Oficial de la Zona número 30 de 31 de dicho mes, (páginas 708 y 713 respectivamente).

DECRETAMOS:

Que Sid Alí ben Abdeselam ben Harrak, cese en su cometido de Aun del Kadi de la Circunscripción de Arcila, y pase a ser Aun del Kadi de Arcila y kabilas de Garbia, Amar, Bedor, Bedaua, Mesora y Sahel Norte. (Occidental) sin que experimenten interrupción sus servicios y reconociéndole su antigüedad de primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco

Dado en Tetuán a 30 de Ramadan de 1357 (correspondiente al 23 de noviembre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 23 de noviembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indigenas.—ANGEL DOMENECH.

Enseñanza

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO ORDENANZA A MOHAMMEDI BEN HADDU BEN MOHAMMED KURDI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de Mohammedi ben Haddú ben Mohammed Kurdi para el cargo de Ordenanza al servicio de la Enseñanza Marroquí de la Zona

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Chual de 1357 (correspondiente al 1.º de diciembre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 1.º de diciembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indigenas.—ANGEL DOMENECH.

Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL INGRESO DE LAS FUERZAS JALIFIANAS CON LA CATEGORIA DE KAID RAHA, AL OFICIAL MUSULMAN DE 1.^a DE INFANTERIA, SI ABDEL-LAH BEN TAHAR SARGUINI

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Que atendiendo a los excepcionales méritos contraídos en las Campañas de Marruecos y de forma muy sobresaliente en la actual que sostiene la Nación Protectora en la que ha sido herido dos veces, el Oficial Musulmán de Primera del Batallón de Zapadores de Marruecos SI ABDEL-LAH BEN TAHAR SARGUINI, he tenido a bien concederle el ingreso en las Fuerzas Jalifianas con la categoría de Kaid Rahá, quedando en situación de excedente forzoso y señalándosele la antigüedad de 15 del actual en el empleo que se le confiere, en el que disfrutará de cuantas ventajas y derechos concede la legislación vigente.

Le ordenamos desempeñe el cargo para el que ha sido nombrado con celo demostrando su suficiencia e inteligencia.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin estralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Yumad 2.^o de 1357 (correspondiente al 25 de Agosto de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo el ingreso, con la categoría de Kaid Hahá, en Fuerzas Jalifianas, al Oficial Musulmán de 1.^a de Infantería SI ABDEL-LAH BEN TAHAR SARGUINI. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 25 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alto Comisario.—JUAN BEIGBEDER.

Delegación de Fomento

DAHIR DISPONIENDO LA IMPLANTACION EN ESTA ZONA DE PROTECTORADO DE LAS NUEVAS TARIFAS POSTALES INTERNACIONALES

Loor a Dios único;

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, Glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de aplicar en esta Zona del Protectorado las nuevas tarifas postales internacionales publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 178 de 26 de Diciembre de 1938.

Debidamente asesorada por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Que a partir del día 10 del corriente se apliquen las siguientes: TARIFAS ENTRE LA ZONA DEL PROTECTORADO Y PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL CON EXCEPCION DE ESPAÑA, POSESIONES ESPAÑOLAS DE LA AGÜERA, RIO DE ORO Y GOLFO DE GUINEA, TANGER, ZONA FRANCESA DE MARRUECOS, GIBRALTAR, PORTUGAL Y LOS PAISES SIGNATARIOS DEL CONVENIO POSTAL HISPANO AMERICANO.

Cartas.— 0.70 pts, los veinte primeros gramos y 0'45 pts, cada veinte gramos más o fracción. TARJETAS POSTALES.—0'45 pts. las sencillas y 0'90 pts. las dobles. PAPELES DE NEGOCIOS.—0'15 pts cada 50 gramos con un porte mínimo de 0'70 pts. IMPRESOS.—0'15 pts. cada cincuenta gramos o fracción concediéndose una rebaja de un cincuenta por ciento: 1.º a los periódicos y publicaciones periodísticas expedidas directamente por sus editores. 2.º a los libros en rústica o encuadernados que no signifiquen anuncios o reclamos. 3.º a las publicaciones que se cambien entre sí las Instituciones Científicas.

Para estas reducciones será preciso que los objetos vayan dirigidos a países que tengan establecido este beneficio.—IMPRESOS EN RELIEVE PARA CIEGOS.—0'15 pts. cada mil gramos o fracción.—MUESTRAS DE COMERCIO.—0'15 pts. cada cincuenta gramos con el porte mínimo de 0'30 pts.—TARJETAS DE IDENTIDAD.—2'00 pts. por tarjeta.—CORRESPONDENCIA NO FRANCA INSUFICIENTEMENTE FRANQUEADA.—El doble del franqueo que falte con un tipo mínimo de 0'20 pts.—OBJETOS SOMETIDOS AL CONTROL DE ADUANAS.— 0'50 pts por objeto.— ENVIOS URGENTES.— UN DERECHO FIJO de 1'40 pts.—VALES DE RESPUESTA.—1'25 pts. por cada uno.— PETECIONES DE DEVOLUCION Y CAMBIO DE SEÑAS.—1'40pts.—RECLAMACIONES.—1'40 pesetas.—DERECHOS DE CERTIFICADOS.—0'70 pesetas.—AVISOS DE RECIBO.— en el momento de la imposición 0'70 pts., con posterioridad 1'40 pts.—PAQUETES POSTALES.—0'85; 1'25; 2'25; 4'25 francos oro por cada paquete de uno, cinco, diez, quince o veinte kg., mas los derechos terrestres y marítimos que correspondan a los países de tránsito y destino.— FACTAJE.—0'25 por paquete.—REEMBALAJE.—0'30 pts. oro.—ALMACENAJE.—0'10 pts. por cada paquete día a partir de los cinco días en que se haya entregado el aviso al destinatario.—PAQUETES PENDIENTES DE ENTREGA O REHUSADOS.— Cada avis de de non remise 0'40 pts. oro si se reexpide o devuelve, y una peseta si se entrega.—VALORES DECLARADOS.—0'70 pts. cada trescientos francos oro o fracción.—GIRO POSTAL.— Para el servicio directo: Un derecho fijo de 0'50 pts. mas un derecho proporcional de cinco céntimos cada diez pesetas o fracción.

Para el servicio indirecto: La misma tarifa que para el directo aumentada en cinco céntimos cada veinte pesetas o fracción.

Quedan vigentes todas las disposiciones adoptadas en esta Zona respecto al servicio de correos y sus tarifas Internacionales en cuanto no se opongan a las presentes.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Dulkaada de 1357 (correspondiente al 3 de Enero de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la implantación en esta Zona de Protectorado de las nuevas Tarifas Postales Internacionales.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 3 de Enero de 1939.—El Alto Comisario, *JUAN BEIGBEDER*.

DAHIR DISPONIENDO LA IMPLANTACION EN ESTA ZONA DE PROTECTORADO DE LAS NUEVAS TARIFAS POSTALES, APLICABLES AL CORREO ORDINARIO Y LA CONFECCION Y VIGENCIA POSTAL DE UNA NUEVA EMISION DE SELLOS PARA ATENDER AL CUMPLIMIENTO DE LAS REFERIDAS TARIFAS

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de aplicar en esta Zona de Protectorado las nuevas tarifas Postales establecidas en España y publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 118 de 26 de Octubre 1938. Debidamente asesorada por los Organismos Competentes de la Nación Protectora

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º—Que a partir del día 1.º de abril del año 1939, se apliquen en esta Zona de Protectorado las tarifas siguientes para el interior de la Zona, España, Posesiones Españolas de la Agüera, Rio de Oro, Golfo de Guinea, Andorra y Tánger.

El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones será de 40 cts. por los 25 primeros gramos de peso y de 30 cts. por cada una de las siguientes fracciones, excepto el de las cartas que se cursen entre este Protectorado y Tánger, cuyo franqueo será de 15 cts. por cada 20 grs. o fracción. Para el interior de las poblaciones el franqueo de las cartas será de 20 cts. por cada 20 grs. o fracción de su peso.

El franqueo de las tarifas postales para fuera de las poblaciones será de 20 cts, y de 35 cas. el de las dobles o con respuesta pagada. Para el interior de las mismas será de 15 cts. en las primeras y de 20 cts. en las segundas.

El franqueo de las tarjetas de visita en sobre abierto, cuando sólo lleven impresos o manuscritos el nombre, apellidos, profesión, domicilio y residencia del remitente, será para fuera de las poblaciones de 15 cts. sin que sus dimensiones pueden exceder de 11 centímetros de largo por 7 de ancho. Para las dirigidas al Golfo de Guinea y Rio Muni, el franqueo será de 5 cts. y para las destinadas a Tánger de 2 cts. Para el interior de las poblaciones el franqueo será de 10 cts., cuando la tarjeta en sobre abierto, sólo lleve el nombre, apellidos, profesión y señas del remitente. Las tarjetas de visita en sobre abierto que contengan alguna indicación impresa o manuscrita distintas de las anteriormente indicadas, se considerarán como cartas a los efectos del franqueo.

El franqueo de periódicos para fuera de las poblaciones, será de 1 ct.^o por cada 140 grs. o fracción, en los remitidos por las empresas periodísticas. Cuando sean enviados por particulares o en el interior de las poblaciones, cualquiera que sea el remitente, se abonará un franqueo mínimo de 5 cts. hasta 700 grs. de peso y de 1 ct.^o por cada 140 grs. más o fracción de este peso. Los sellos se adherirán a las fajas o envolturas de los paquetes que contengan los periódicos, quedando terminantemente prohibida la inclusión dentro de éstos de circulares, prospectos y anuncios. No se considerará como periódicos a los efectos de franqueo, las publicaciones cuyas páginas tengan en su totalidad un texto uniforme, aun cuando en las cubiertas se inserten trabajos, informaciones o noticias de carácter diverso.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda podrá concertar con las empresas periodísticas que lo soliciten el pago del franqueo mediante un tanto alzado anual, trimestral o mensual. En estos conciertos podrá deducirse hasta un 50 por 100 del importe probable del impuesto, tomando por base para fijar éste, el peso total de los periódicos que se calculen hayan de circular en el período de tiempo que el concierto comprenda, a razón de 1 ct.^o por cada 140 grs. o fracción menor. La falta de pago de una mensualidad producirá de pleno derecho la rescisión del concierto, rescisión que la Delegación de Hacienda comunicará inmediatamente a la Inspección de los Servicios de Correos y que dará lugar a que ésta acuerde suspender la circulación postal del periódico de que se trate, sin el franqueo que corresponda, siendo responsables dichas Delegación e Inspección de los perjuicios que a la Hacienda del Majzen se ocasionen por incumplimiento de este precepto. En caso de rescisión, no podrán celebrarse nuevos conciertos hasta después de transcurridos seis meses desde la fecha de aquella y sin el previo pago del impuesto adeudado por el concierto anterior.

El franqueo de libros e impresos para fuera de las poblaciones será de 2 cts. por cada 50 grs. o fracción de este peso; y para el interior de aquellas de 5 cts. por cada 200 grs.

Los cartones impresos o manuscritos en relieve para uso de ciegos, satisfarán en todos los casos y en concepto de franqueo 5 cts. por cada 1,000 grs. o fracción de su peso, hasta un límite máximo de 3,000 gramos por paquete, no pudiendo exceder sus dimensiones de 45 centímetros por cada lado.

El franqueo de los papales de negocios para fuera de las poblaciones será de 10 cts. por cada 50 grs. o fracción de su peso, con un porte mínimo de 30 cts. Este porte mínimo no se exigirá en los destinados a España y sus Posesiones y a Tánger. Para el interior de las poblaciones será de 10 cts. por cada 50 grs. o fracción con un porte mínimo de 20 cts.

El franqueo de las muestras sin valor y de los medicamentos para fuera o para el interior de las poblaciones será de 10 cts. por cada 50 grs. o fracción de su peso, salvo para los dirigidos a España y sus Posesiones y a Tánger que será de 5 cts. por cada 50 grs. o fracción.

El franqueo de los paquetes postales donde se halle autorizado este servicio, se abonará en sellos de Correos conforme a las siguientes reglas:

Para los que se cambien entre la Zona de Protectorado y Baleares, Canarias, Posesiones Españolas del Norte de Africa y Tánger 3 pesetas; y con la Península 2'50 pts.; para los que se cambien entre la Zona de Protectorado y las Posesiones del Africa Occidental, incluso el Golfo de Guinea, 3 pesetas y, finalmente, 2'50 pts para los que se cambien entre sí las Oficinas de Correos de la Zona. Dichas tasas sólo serán aplicables mientras el peso de los paquetes postales no exceda del límite máximo señalado y autorizado actualmente. Cuando se remitan asegurados o con declaración de valor, el derecho de seguro será de 1 peseta, dentro del límite de 500 pesetas vigente en la actualidad.

El franqueo de los paquetes-muestra para fuera o para el interior de las poblaciones, será de 1 peseta y 35 cts. por cada paquete. Cuando se remitan asegurados o con declaración de valor, hasta el límite de 500 pesetas establecido, el derecho de segura será de 20 cts. por cada 250 pesetas o fracción.

Los derechos de franqueo de certificado serán: para fuera o para el interior de las poblaciones, de 40 cts. en toda clase de correspondencia. El franqueo será de 10 cts. cuando se trate de libros, ediciones de música y revistas periodísticas que se vendan a un precio superior a 25 cts. y consten, por lo menos, de 32 páginas, aunque sin derecho a indemnización si sufriesen extravío.

Las cartas que contengan valores declarados en billetes de banco satisfarán, cada una, además de los derechos de franqueo y certificado que correspondan, el de seguro a razón de 20 cts. por cada 250 pesetas o fracción.

Cuando los sobres contengan valores declarados en fondos públicos, acciones u obligaciones de Sociedades o títulos similares, los derechos de franqueo certificado serán también los que correspondan y el de seguro, tanto para el interior como para fuera de las poblaciones, se reducirá a 10 cts. por cada 250 pesetas o fracción.

En los objetos de valor el franqueo para fuera o para el interior de las poblaciones será de 20 cts. por cada 50 grs. o fracción de su peso; de 40 cts. los derechos de certificado y los de seguro de 20 cts. por cada 250 pesetas o fracción.

El franqueo de los valores declarados en metálico, cualquiera que sea su peso, será de 90 y 75 céntimos por envío para fuera o para el interior de las poblaciones respectivamente, siendo de 50 pesetas la cantidad máxima que puede incluirse en cada envío.

Los derechos de reembolso para fuera o para el interior de las poblaciones serán de 1 peseta en los paquetes postales; de 50 cts. en los paquetes-muestra y de 25 cts. en la correspondencia certificada y asegurada.

Los avisos de recibo cursados para fuera de las poblaciones y pedidos en el acto de la imposición, cuando se trate de certificados de valores declarados o de paquetes postales tendrán el franqueo de 15 cts. y de 20 cts. cuando se soliciten con posterioridad a aquella.

Para el interior de las poblaciones será dicho franqueo de 10 cts. en el primer caso y de 15 en el segundo.

Los derechos de reclamación para fuera de las poblaciones serán de 25 ats y para el interior de las mismas de 20 cts.

Los derechos de petición para devolución, reexpedición o cambios de señas de correspondencia que tenga carácter de certificado, serán de 70 cts. para fuera de las poblaciones, cuando se deduzca la solicitud por correo y si ésta ha de cursarse por telégrafo, se abonará además el importe del telegrama. En ningún caso se tramitarán esta clase de peticiones sin el previo pago de los derechos correspondientes. Dichos derechos serán de 20 cts. para el interior de las poblaciones.

La entrega en lista de Correos de toda carta o tarjeta postal, incluso de las que procedan del extranjero, devengará un derecho de 5 cts. por cada una de ellas.

La correspondencia urgente para fuera de las poblaciones llevará un sobreporte de 25 cts.

El precio de venta de los valores de respuesta Hispano-Coloniales canjeables en todas las oficinas de España y sus Colonias, será de 45 cts.

Quedan vigentes todas las disposiciones adoptadas en esta Zona respecto al Servicio de Correos y sus tarifas en cuanto no se opongan a las presentes.

Queda autorizada la Inspección de los Servicios de Correos para proponer a la Superioridad la reducción hasta un 50 por 100 de la tarifa postal de impresos, la de periódicos y publicaciones editadas en la Zona y expedidas directamente por sus editores o sus mandatarios y la de libros, folletos o papales de música cualquiera que sea el remitente, así como para organizar los servicios especiales no previstos en este Dahir o que se creen en lo sucesivo y para suspenderlos si las circunstancias así lo exigen.

2.º—Que con objeto de que sea posible a la Administración poner en vigor la referida reforma de tarifas se autoriza a la Inspección de los Servicios de Correos para confeccionar y poner en circulación una emisión de sellos para el correo ordinario compuesto de los valores 5, 10 15 y 20 cts., tanto para la Zona como para Cabo Juby, así como tarjetas postales sencillas de 20 cts. para el servicio de la Zona, cuya vigencia postal empezará a regir tan pronto como sean recibidos en la Inspección dichos efectos.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 16 de Chual de 1357 (correspondiente al 9 de Diciembre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la implantación en esta Zona de Protectorado de las nuevas tarifas postales, aplicables al correo ordinario y la confección y vigencia postal de una nueva emisión de sellos para atender al cumplimiento de las referidas tarifas.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán 9 de Diciembre de 1938.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General.Sección de PersonalDisposiciones dictadas por la Alta Comisaría

Por acuerdo de esta Alta Comisaría de fecha 15 de diciembre último, se impone al Oficial de Telégrafos DON RAMON BENITO GARCIA la suspensión de haberes durante TRES MESES, decretando además su BAJA DIFINITIVA como funcionario al servicio de la Administración de la Zona.

Por id. id. de 4 del actual se decreta la BAJA DIFINITIVA en su cargo de la Maestra de la Zona D.^a ARACELI SALVADOR COLINOS, por sus antecedentes marcadamente izquierdista.

Por id. id. id. y a propuesta de la Comisión Depuradora de funcionarios civiles al servicio de la Administración de la Zona, se modifica el adoptado anteriormente de separación del servicio del Oficial de Telégrafos DON FRANCISCO RUBIO TORRES, acordándose se le imponga la suspensión de empleo y haberes durante CINCO AÑOS por sus antecedentes izquierdistas.

Por id. id. se impone al Maestro de la Zona DON SALVADOR MIGUEL AUTON la corrección disciplinaria de suspensión de empleo y haberes durante UN AÑO, por sus antecedentes izquierdistas.

Por id. id. id. durante SEIS MESES al Maestro del Grupo Escolar "Ben-chaprut" de Alcazarquivir SAMUEL BENELBAS SALAMA por los mismos motivos que al anterior.

Id. id. id. y a propuesta de la Comisión Depuradora de funcionarios civiles al servicio de la Admón. de la Zona se impone al Auxiliar del Cuerpo Gral. Administrativo DON JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ, la corrección disciplinaria de SEIS MESES de suspensión de empleo y haberes por sus antecedentes socialistas.

Id. id. id. durante SEIS MESES al Portero de Telégrafos de Arcila SI-MEON FERNANDEZ VILLAMANTA, por sus antecedentes izquierdistas.

Id. id. id. de TRES MESES de suspensión de haberes por iguales motivos que al anterior al Conserje de la Junta de Alcazarquivir JOSE ALONSO AGUADO.

Id. id. id. id. al Ordenanza de la Junta Municipal de Alcazarquivir JOSE CARMELO SANCHEZ GOMEZ.

Id. id. id. id. al Maestro de Obras de la Delegación de Fomento DON FRANCISCO MOYA POMARES.

Id. id. id. id. al Oficial Administrativo DON BONIFACIO GONZALEZ TUCH, por sus antecedentes de matiz izquierdista.

Id. id. id. durante UN MES al Oficial Administrativo DON VICENTE COMELLAS ELIAS, por los mismos motivos que al anterior.

Id. id. id. id. al Oficial de la Junta de Servicios Municipales de Larache, DON MIGUEL GARCIA SANCHEZ, por sus antecedentes izquierdistas.

Id. id. id. id. al Ordenanza de la Junta Municipal de Alcazarquivir DON ANTONIO TRAVIZ GONZALEZ, por los mismos motivos que al anterior.

Tetuán, 4 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

Asociación Mútuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

BALANCE expresivo de la situación económica de la misma, correspondiente al mes de noviembre de 1938.

Existencia en la cuenta corriente abierta a nombre de la Sociedad, en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán, el día 31 de octubre del año actual Ptas. 59,140'51

INGRESOS

Por recaudación de cuotas y amortización de anticipos	“	8,030'19

Total	”	67,170'70

SALIDAS

		Ptas. Cts.
Satisfecho en concepto de auxilio por defunción	5,000'00
Id. id. de anticipos reintegrables	999'99
Id. id. de alquiler de local para Oficina	60'00

Total	”	6,059'99

RESUMEN

		Ptas. Cts.
Existencia en la C/C. del Banco de Estado de Marruecos	...	61,110'71
Deudores por anticipos	11,912'51

Total		73,039'22

Tetuán, 30 de noviembre de 1938—III Año Triunfal.—El Secretario-Contador.—*Rafael Cañero Gómez*.—Visto Bueno.—El Presidente.

Delegación de Asuntos Indígenas

Entidades Municipales

Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

Balance de la situación económica del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona en 30 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Existencia en fin de octubre		219,116'30
Ingresos durante el mes de noviembre		12,902'43
Deudores por Anticipos Reintegrables		24,212'80
DIFERENCIA		247,112'39

Pagos verificados durante el mes de 9,119'14
DIFERENCIA 247,112'29

Tetuán, 1.º de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario Contador.—JOSE MARIA PAZ CARRO.—Visto Bueno.—El Director.—JOSE MARIA GONZALEZ DE LARA.

Junta Municipal de Alcazarquivir

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONOMICAS QUE ADEMAS DE LAS FACULTATIVAS CORRESPONDIENTES Y DE LAS GENERALES VIGENTES EN ESPAÑA PARA LA CONTRATACION DE LAS CONSTRUCCIONES CIVILES APROBADAS POR R.O. DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1908, HAN DE REGIR EN LA CONTRATA DE CONSTRUCCION DEL "ZOCO DE CEREALES DE ALCAZARQUIVIR" Y CUYO PRESUPUESTO POR CONTRATA ASCIENDE A LA CIFRA DE 398.405'50 PESETAS

ARTICULO 1.º—Podrán concurrir a la subasta por si o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan actitud legal para contratar.

ART. 2.º—Las proposiciones se redactarán en papel reintegrado con póliza de una peseta, ajustándose al siguiente modelo:

Don de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de número (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, número del día de de, se compromete a llevar a cabo las obras de por el precio de pesetas (en letra y cifra) ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del Proyecto. (fecha y firma)

ART. 3.º—Cada proposición constará de dos pliegos bajo sobre cerrado y lacrado que habrán de presentarse en la Intervención Regional de Larache antes de las doce del día VEINTITRES de Enero de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE. En el anverso de ambos sobres y firmados por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del Zoco de cereales en Alcazarquivir".

Dentro del primer sobre se incluirá una relación jurada de las obras ejecutadas por el licitador en España y en la Zona de Protectorado español, especificando sus Presupuestos, fecha de ejecución, personal técnico al frente de cada una de ellas, certificados que demuestren su capacidad técnico económica, etc. así como cualquier documento fehaciente que demuestre su idoneidad para la ejecución y dirección de las obras.

En el segundo sobre, se incluirá la proposición corriente tal como se ha reseñado en el artículo 2.º.

ART. 4.º—A las proposiciones (contenidas en el segundo sobre), se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante.

ART. 5.º—Por la Intervención regional, se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

ART. 6.º—El pliego de condiciones facultativo, presupuestos y planos, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en la Junta Municipal de Alcazar, Intervención Regional de Larache, Obras Públicas de Larache e Inspección de Entidades Municipales (Delegación de Asuntos Indígenas) en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

ART. 7.º—La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Intervención Regional de Larache, a las DOCE del día VEINTICINCO de Enero de mil novecientos treinta y nueve, ante el Tribunal constituido por el Ilustrísimo Señor Interventor Regional, como Presidente, Interventor de Alcazar, Presidente de la Junta Municipal e Ingeniero de Obras Públicas, como vocales, y el Secretario de la misma Junta en funciones de Secretario.

ART. 8.º—Del veintitres al veinticinco de Enero del corriente año, el mismo Tribunal apreciará el contenido de los sobres lacrados con las relaciones juradas a que se hizo referencia en el artículo 3.º rechazándose como no presentadas las ofertas correspondientes a los licitadores que a juicio de aquel Tribunal no reúnan un mínimo de garantías.

En el momento de la apertura de las ofertas, se leerá por el Secretario la relación de los pliegos rechazados, pudiendo al día siguiente recoger los interesados los sobres lacrados e intactos conteniendo sus proposiciones, que no se han tenido en cuenta.

ART. 9.º—De las proposiciones aceptadas se desecharán en el acto de la subasta las que no cumplan los requisitos de este Pliego, haciéndose la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excelentísimo Señor Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48, Capítulo 5.º de la Ley de Administración y contabilidad.

ART. 10.º—Comunicada por la Delegación de Asuntos Indígenas la adjudicación definitiva al adjudicatario, éste elevará a escritura pública su contrato de acuerdo con estas condiciones y las particulares, inmediatamente después que se le notifique la adjudicación, siendo todo el gasto que dimana de la adjudicación de la subasta de cuenta del adjudicatario.

ART. 11.º—Las obras comenzarán inexorablemente el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, y concluirán dentro de los diez y ocho meses siguientes.

ART. 12.º—Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por

el ingeniero vocal técnico de la Junta Municipal, de la que se descontará el cinco por ciento en concepto de garantía o fianza retenida por la Junta Municipal, y que se reintegrará en su totalidad, pasados los SEIS meses de garantía, transcurridos entre la recepción provisional y la definitiva. Al mismo tiempo responderá ante cualquier reclamación presentada contra él y por razón de la obra misma.

ART. 13.º—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, así como de su rescisión, procediéndose en su caso contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, y siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Alcazarquivir, 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Vicepresidente de la Junta Municipal,

Delegación de Fomento

Servicio de Minas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público, que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas necesarias para comprobar la regularidad de los permisos de investigación minera números 982 y 983 solicitados por D. Daniel Roldán Molina en la cabila de Beni-buxera, ambos con una superficie de mil seiscientas hectáreas y situados en los lugares denominados, Xorfás de Maimunin y Kudia Amteka, respectivamente, procediendo, si ha lugar a ello a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial, deberá el interesado consignar en la Hacienda del Majsen, en concepto de depósitos para operaciones facultativas y a disposición del Jefe del Servicio de Minas, las cantidades necesarias para responder a los gastos de estas operaciones a cuyo efecto le serán pasados al interesado los presupuestos provisionales que están previstos en el Artº. 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado de Fomento.—P. A. *Joaquin Tamarit*.

Junta Económica del Hospital Militar de Larache

ANUNCIO

El día 14 de Enero próximo venidero a las 11 horas y en la Administración de este Establecimiento, esta Junta celebra concurso de compra de artículos para las atenciones del mismo por gestión directa, pudiendo los señores que deseen concursarlos, tomar los datos que son requeridos para las formalidades de esta compra, de los anuncios publicados en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, donde se hallan de manifiesto.

Larache, 23 de Diciembre de 1939.—III Año Triunfal.—El Capitán Secretario, *Antidio Mas*.—Visto Bueno.—El Comandante Médico Presidente, *Martínez de Rituerto*.

Larache Automóvil S. A.

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día 25 de enero de 1939 a las 10 horas con el siguiente

ORDEN DE DIA

- 1.º—Lectura de la Memoria del 3er. Ejercicio de 1938.
- 2.º—Aprobación de las cuentas de la Sociedad.
- 3.º—Aprobación del Balance e Inventario.
- 4.º—Designación por la suerte, cual de los tres cargos del Consejo habrá de renovarse en la del siguiente año.
- 5.º—Propuestas de Sres. Accionistas.

Para tomar parte en las deliberaciones de la Junta, los Sres. Accionistas depositarán con antelación las acciones necesarias conforme al Art.º 15 de los Estatutos.

Larache, 4 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, *Ignacio Cantalejo*.—Visto Bueno.—El Presidente, *Gargallo*.



